



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00257-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1004

Subsanadas la demanda para proceso EJECUTIVO y como quedó ajustada a las previsiones de los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del C.G.P., se librára mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la Fundación de la Mujer Colombia S.A.S. contra la señora Luz Mary Sánchez Marín, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. **707160205121**,

1. CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.905.097), por concepto de capital insoluto.

2. TRES MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.097.295), por concepto de intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de Microcrédito 43.3773000% efectivo anual, desde el 20 de junio de 2017 y hasta el 8 de junio de 2021.

3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley para microcréditos liquidados a partir del 9 de junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. CUATROCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$430.140), por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondientes a la suma de qué trata el art. 39 de la Ley 590 de 2000 en concordancia con la Resolución 001 de 2007 en su artículo 1 del Consejo Superior de Microempresa.

5. TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$34.275), por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por la demandada, de acuerdo a la cláusula cuarta del título.

6. Por concepto de gastos de cobranza la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$981.019,40), conforme a la cláusula tercera del título.

Segundo: Sobre las costas del proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto a la demandada. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cb93ba46faafd86849006949631f448cb9e43e8c9f67685e88c4a735ea588d6

Documento generado en 14/09/2021 02:20:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**